

La Plata, 27 de mayo de 2026. -

**Al Sr. Intendente**  
**De la Municipalidad de La Plata**  
**Dr. Julio César Alak**  
S...../.....D

**CC Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos**

Por medio de la presente, en el marco de las actuaciones iniciadas bajo el amparo de lo prescripto en el artículo 379 y ss., Anexo III de la Ordenanza N° 12.692, solicitamos la prórroga del plazo contemplado en el artículo citado, conforme las consideraciones de hecho y de derecho que expondremos a continuación.

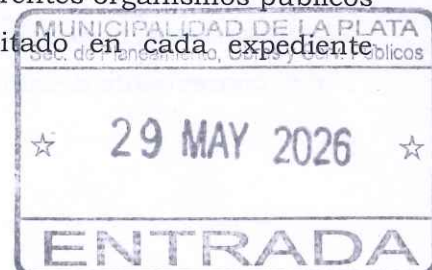
I.-

**Fundamento fáctico**

Que mediante la sanción de la Ordenanza N° 12.692 se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial del Partido de La Plata, en el marco de lo normado por el artículo 75° del Decreto-Ley 8912/77.

Que dicha modificación normativa, no solo tiene impacto en la macro, estableciendo la orientación territorial a largo plazo, sino también en la micro, produciendo un impacto en aquellas personas físicas y/o jurídicas portadoras de un interés legítimo o derecho susceptible de protección normativa, como es el caso de quienes suscriben la presente, quienes nos encontramos comprendidos en las previsiones contempladas en el artículo 379 de la Ordenanza sancionada, en sus diferentes supuestos, abarcando no solo a quienes iniciaron un expediente en el marco de lo establecido en la Ordenanza General N° 267, sino también aquellos casos que aún sin actuación administrativa en curso habían consumado diversas gestiones administrativas tendientes a su inicio.

Liminarmente, resulta de importancia destacar que cada uno de los actos realizados por quienes somos portadores de un interés legítimo demandó no solo la realización de diversas tramitaciones en diferentes organismos públicos y/o privados- todo lo cual se encuentra acreditado en cada expediente



particular- sino también una serie de erogaciones cuya cuantía se actualiza constantemente, operando en muchos casos, su vencimiento (certificados, tasas, entre otros). Cada una de las gestiones realizadas, se instrumentó teniendo en consideración las previsiones contenidas en la Ordenanza N° 10.703, la cual fué el marco no solo para el inicio de las actuaciones sino para todas las acciones necesarias, previas a las mismas, como ser sólo a título de ejemplo: La compra-venta de terrenos, la constitución de fideicomisos o sociedades, la instrumentación de contratos profesionales, entre otros.

Todas las acciones realizadas, las cuales exceden las informadas en la presente, conllevan el cumplimiento de etapas que frecuentemente no son simultáneas, sino de cumplimiento sucesivo, y cuyo perfeccionamiento no sólo depende de quien impulsa las tramitaciones, sino de los responsables directos ante quienes se realizan.

En el caso objeto del presente, el artículo 379 ° estableció un plazo máximo de 180 días corridos para cumplimentar con los requisitos exigidos por la autoridad competente. En relación al plazo concedido, es de importancia realizar algunas consideraciones.

En primer término, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la autoridad competente, no depende sólo del accionar de los interesados, sino de factores externos al mero interés individual, como en el caso de informes o autorizaciones que deben emitir distintas dependencias públicas y/ o privadas, con lo cual nos encontramos con la primera barrera que obstaculizaría el cabal cumplimiento del plazo.

En segundo término, si bien las dependencias privadas y públicas están obligadas al cumplimiento de sus propios plazos, como ser por ejemplo los establecidos en la O.G N° 267 arts. 76 a 78, la realidad se impone sobre las normas vigentes, haciendo de imposible cumplimiento los mismos, ya sea por la dinámica de la gestión diaria o por otros factores, siempre ajenos al administrado.

En uno u otro caso, la imposibilidad en el cumplimiento de los plazos administrativos, no podría generar nunca un perjuicio imputable al peticionante con el consecuente decaimiento de su derecho.

Que asimismo, es usual en la práctica legislativa y administrativa, el otorgamiento de prórrogas, la cual se impone ante la realidad de la práctica burocrática en la gestión.

Podemos citar a modo de ejemplo, la prórroga de plazo contemplada en el artículo 1° de la Resolución 144/21 del Ministerio de Gobierno-empadronamiento y puesta a norma de conjuntos inmobiliarios- mediante la cual se decide *“Prorrogar desde el día 1° de abril y hasta el día 30 de junio de 2021 inclusive, el plazo de inscripción al empadronamiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° RESO2020-650-GDEBA-MGGP (...)”*.

En ese entendimiento, la concesión de prórrogas no solo es en beneficio de los administrados, sino también de la propia administración, la cual ve cumplido su propósito de gestión, plasmado en las normas.

## II.-

### **Fundamento normativo**

Previo al análisis de los fundamentos normativos que habilitarían la concesión de una prórroga del plazo establecido, y del análisis del artículo 379° surgiría la posibilidad de la concesión de una prórroga atento que conforme reza el artículo citado *“debiendo, en un plazo máximo de 180 días corridos contados a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión cumplimentar con los requisitos exigidos por la autoridad competente”*.

Del extracto del artículo citado se infiere la posibilidad de una prórroga, ya que cuando la administración tiene la intención de no extender los plazos, expresamente lo manifiesta declarando la improrrogabilidad de los mismos, citando a modo de ejemplo lo establecido en el último supuesto contemplado en el artículo 381°.

En otro orden, pero en el mismo sentido, el Decreto -Ley 6769/1958-Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 108° inc. 3, enumera entre las atribuciones del Departamento Ejecutivo *“Reglamentar las Ordenanzas”*.

La Ordenanza General N° 267-Procedimiento Administrativo Municipal- contiene diversos artículos referidos a los plazos administrativos:

Artículo 50°-referido a la responsabilidad de la autoridad administrativa en la tramitación de los asuntos a su cargo-, artículo 77°-plazos para la sustanciación de los trámites-, artículo 80°- responsabilidad de los agentes por el incumplimiento de los términos previstos.

De importancia para el caso objeto de la presente solicitud, es el artículo 73°, el cual dispone que *“si los interesados lo solicitan antes de su vencimiento, la autoridad administrativa podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la Ordenanza General o en otras disposiciones, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.”*

En este sentido, cobra importancia la razonabilidad del plazo, en cuanto hace a la eficiencia burocrática, la buena fé, y la lealtad en el trámite de los procedimientos. Por ello, deviene necesario a la hora de establecer plazos, que los mismos sean de posible cumplimiento, tanto por los administrados, como por la administración pública.

De lo anteriormente expuesto, se colige que ya sea a petición de parte interesada o de oficio, la administración Municipal podría conceder la prórroga solicitada, en resguardo de los intereses comprometidos, teniendo el pleno convencimiento que la confianza depositada en la gestión, se debe traducir en acciones positivas que redunden en beneficio de la comunidad que en definitiva es quien habita e impulsa el desarrollo de la Ciudad.

### III.-

#### **Petitorio**


A tenor de lo anteriormente expuesto solicitamos:

- 1.-La concesión de la prórroga del plazo establecido en el artículo 379° de la Ordenanza N° 12.692, teniendo en cuenta el cumplimiento de las etapas y las gestiones pendientes de realizar.

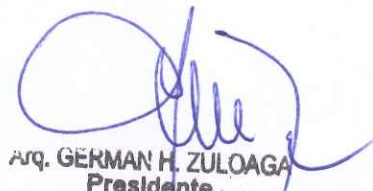
2.-Contemplar en dicha prórroga, las actuaciones en curso con informes emitidos, ya sea de manera favorable, desfavorable, así como también aquellos que estén pendientes de Resolución por parte la autoridad competente.

3.- La puesta en marcha de una mesa de trabajo mensual a los fines de consensuar y agilizar los procesos pendientes de cumplimiento.

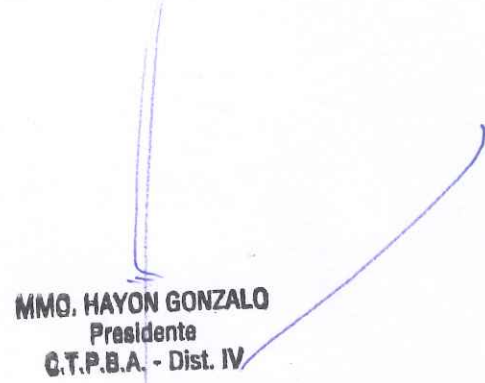
Sin más y a la espera de una pronta respuesta, saludamos atentamente. -



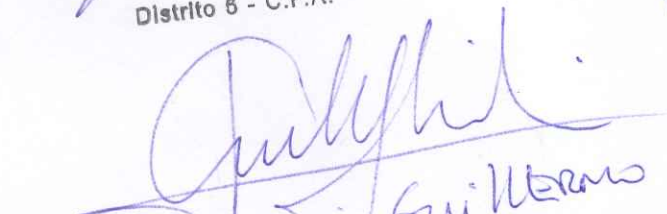
Agrim. Javier Alejandro Pereyra  
Presidente  
Distrito 5 - C.P.A.



Arq. GERMAN H. ZULOAGA  
Presidente  
Caubano



MMQ. HAYON GONZALO  
Presidente  
C.T.P.B.A. - Dist. IV



Ing. Jankowski Guillermo  
- CIV -



Marin Nicolas  
Presidente  
APY MECU